RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1521-2026 del 01 de octubre de 2026 se denuncia ante la Corporación que "*En fecha reciente, el suscrito pudo establecer la existencia de elementos que permiten advertir la posible instalación de tuberías, cajas de inspección, pozo o sistema séptico, canales y/o estructuras destinadas a conducir aguas residuales, infraestructura que presuntamente atraviesa, descarga o se encuentra asentada dentro de un área que no pertenece al denunciado, es predio ajeno que pertenece al denunciante y aguas residuales depositadas en quebrada y río.*"

Que el día 09 de octubre de 2026**,** el equipo técnico de la Corporación realizó visita con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados. Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico N.° **IT-06684-2026 del 21 de octubre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

"*(…)*

3. OBSERVACIONES:

El día 09 de octubre de 2026, funcionarias de CORNARE realizaron visita técnica al predio objeto de la denuncia ambiental radicada bajo el radicado No. SCQ-135-1521-2026 del 01 de octubre de 2026, con el propósito de verificar las situaciones reportadas relacionadas con el manejo y la disposición de las aguas residuales domésticas. La diligencia fue atendida por los señores Juan Guillermo Aguilar Sierra y Jorge Mario López Sánchez, en calidad de interesados, y el señor Gabriel Tobón Botero, señalado como presunto infractor.

El inmueble se localiza en las coordenadas geográficas longitud 75° 13' 23.35'' O y latitud 6° 22' 50.70'' N, a una altitud aproximada de 1795 metros sobre el nivel del mar (msnm), información que permitió precisar su ubicación dentro del perímetro rural y facilitar la delimitación del área objeto de inspección.

Durante la visita, el señor Gabriel Tobón Botero manifestó que la vivienda cuenta con un sistema para el manejo de las aguas residuales domésticas, identificado por él como pozo séptico. Al realizar la inspección visual del sitio, se observó una estructura construida en mampostería, cuya configuración corresponde aparentemente a un tanque de retención de aguas residuales o sumidero. No obstante, a partir de la inspección realizada no fue posible establecer que dicha estructura cuente con las unidades y los componentes necesarios para garantizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en la vivienda.

Durante la visita ocular, no se identificaron elementos visibles que permitieran establecer la existencia de una trampa de grasas ni de un filtro anaerobio como unidades complementarias del sistema. Por lo anterior, la estructura observada no permite acreditar, únicamente con base en la inspección visual, que corresponda a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debidamente conformado y funcional.



Imagen 1 ubicación del pozo séptico

En relación con el mantenimiento de la estructura, el señor Gabriel Tobón Botero informó que realiza mensualmente la extracción del contenido mediante bombeo, utilizando una manguera. Asimismo, manifestó que el material extraído es dispuesto en la huerta del predio y utilizado como abono para las plantas, práctica que se considera inadecuada, sin proporcionar un tratamiento previo y desactivación de microorganismos patógenos que podrían causar enfermedades.

Durante el recorrido de inspección se observó una tubería de PVC de aproximadamente tres (3) pulgadas de diámetro, que, según la disposición visible en campo, conduce hacia una fuente hídrica que discurre por el costado izquierdo del predio.



Imagen 2. Descarga sobre la fuente de agua

Durante la visita y en el diálogo sostenido con los señores Juan Guillermo Aguilar Sierra, Jorge Mario López Sánchez y Gabriel Tobón Botero, se identificaron diferencias entre las asistentes relacionadas con la tenencia y delimitación del predio. Al respecto, el señor Juan Guillermo Aguilar Sierra informó que el 20 de octubre de 2026 se tiene prevista una audiencia con la Secretaría de Planeación municipal del municipio de Concepcion, con el propósito de adelantar la delimitación de los linderos del inmueble.

Esta situación se registra como información suministrada durante la diligencia y como antecedente del contexto en el que se desarrolla la denuncia. Sin perjuicio de las diferencias existentes entre los interesados, la verificación de las condiciones ambientales observadas en el predio debe efectuarse de manera independiente de la controversia sobre la tenencia o delimitación del inmueble, dentro del ámbito de las competencias de la autoridad ambiental.

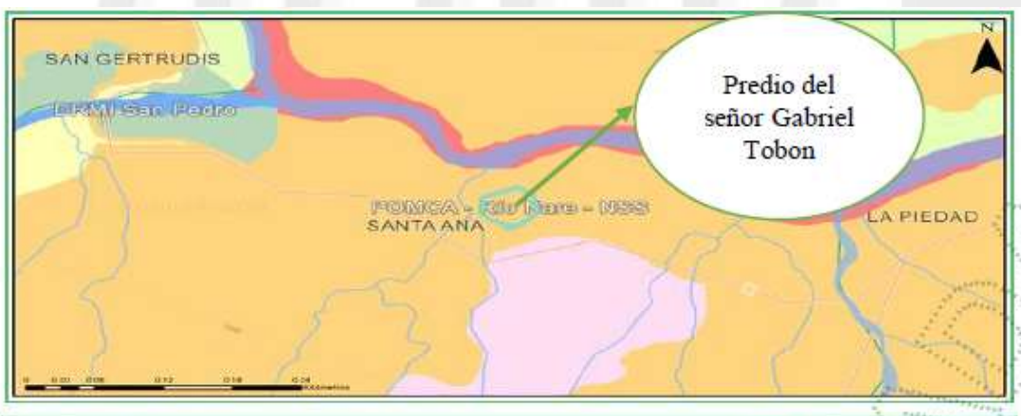
En conversación sostenida con el señor Gabriel Tobón, respecto a la disponibilidad del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), este manifestó contar con dicho registro. Una vez consultada la información en el aplicativo

Conector, se corroboró que el predio denominado El Escondite, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción, cuenta efectivamente con registro de usuario del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-02090-2026 del 15 de abril de 2026, asociado al expediente 05206-RURH-2026-15378376.

De acuerdo con la información registrada, el aprovechamiento del recurso hídrico fue autorizado para uso doméstico, con un caudal de 0,0123 L/s, proveniente de una fuente de agua superficial denominada Sin Nombre. El registro contempla el abastecimiento de catorce (14) personas de manera transitoria y una (1) persona de manera permanente, estableciendo así las condiciones de uso del recurso hídrico para atender las necesidades domésticas asociadas al predio.

Referente a los resultados de la consulta de los determinantes ambientales del predio, en el Geo portal Interno de Cornare, sobre las capas de intersección del SIRAP y dentro de la capa de zonificación Ambiental-POMCAS del Río Nare aprobado mediante la resolución No.112-7294-2017 del 21 de diciembre del 2017, se puede observar que el predio denominado El Escondite ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepcion, cuenta con restricciones ambientales así: 0.16 hectáreas en áreas agrosilvopastoriles correspondiente al 100 % del predio.

***Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.16	100.0

Imagen 3 determinantes ambientales

4. CONCLUSIONES:

Durante la visita técnica realizada el 09 de octubre de 2026, en atención a la denuncia ambiental SCQ-135-1521-2026 del 01 de octubre de 2026, se identificó una estructura construida en mampostería destinada al manejo de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio. Sin embargo, durante la inspección visual no se logró establecer que dicha estructura cuente con los componentes necesarios para garantizar un tratamiento adecuado de las aguas residuales.

Se identificó una tubería de PVC de aproximadamente tres (3) pulgadas de diámetro, dirigida hacia una fuente hídrica que discurre por el costado izquierdo del predio.

El señor Gabriel Tobón Botero manifestó que realiza mensualmente la extracción del contenido de la estructura mediante bombeo y que el material extraído es dispuesto en la huerta del predio como abono para las plantas.

Durante la diligencia se evidenciaron diferencias entre los interesados relacionadas con la tenencia y delimitación del inmueble. *No obstante, dicha situación no exime de la necesidad de verificar y garantizar el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas.*

Se verificó en el aplicativo Conector que el predio denominado El Escondite, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción, cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), asociado al expediente 05206-RURH-2026-15378376, para el aprovechamiento de un caudal de 0,0123 L/s de la fuente denominada Sin Nombre, destinado al uso doméstico para catorce (14) personas de manera transitoria y una (1) de manera permanente. Por lo anterior, se evidencia que el predio cuenta con registro para el uso del recurso hídrico en las condiciones consignadas en el respectivo informe técnico.

Se concluye que el predio denominado El Escondite, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción, presenta determinantes ambientales asociados a la zonificación ambiental del POMCA, con una extensión de 0,16 hectáreas clasificada en áreas agrosilvopastoriles, correspondiente al 100 % del área del predio. En consecuencia, cualquier actividad o intervención que se pretenda desarrollar deberá considerar los usos permitidos y las disposiciones ambientales aplicables a dicha categoría de zonificación.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de queja N.° IT-06684-2026 del 21 de octubre de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.378.376, para que realice una evaluación técnica integral del sistema existente para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda, a fin de verificar que cuente con las unidades requeridas para su adecuado tratamiento, incluyendo, según corresponda, trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y sistema de tratamiento complementario y disposición final.

PARÁGRAFO: En caso de evidenciar deficiencias, deberá efectuar las adecuaciones necesarias, garantizando el correcto funcionamiento, dimensionamiento y mantenimiento del sistema, de conformidad con el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 y sus modificaciones, así como con la normativa ambiental vigente aplicable, con el fin de prevenir la contaminación del suelo y de los recursos hídricos.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, para que garantice el manejo y la disposición adecuada de los lodos y demás residuos extraídos de la estructura, evitando su disposición directa sobre el suelo o en áreas donde puedan generar infiltración, escorrentía o contaminación de las fuentes hídricas.

ARTÍCULO TERCERO: ADEVERIR que las diferencias relacionadas con la tenencia y delimitación del predio deberán ser atendidas por las instancias competentes, sin perjuicio de las actuaciones que CORNARE deba adelantar en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del Informe Técnico de queja N.° IT-06684-2026 del 21 de octubre de 2026 y de presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** y a la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **GABRIEL TOBÓN BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.378.376, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción; entregando copia controlada del Informe Técnico de queja N.° IT-06684-2026 del 21 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060347788
Fecha: 23/10/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Castaño
Dependencia: Regional Porce Nus